

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
ARTEGELATO ECUADOR S.A.**

Otorgan:

**OSWALDO ÁLVAREZ PLAZA Y PATRICIO BOLÍVAR
MOLINA SALAZAR**

Cuantía: USD \$ 10.000,00

Di 3, COPIAS

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día martes seis de enero del año dos mil nueve, ante mí, Doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen el señor ¹ Oswaldo Álvarez Plaza y el señor ² Patricio Bolívar Molina Salazar. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciado en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase agregar a su registro de escrituras públicas una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una compañía anónima, debidamente capacitados e instruidos los señores ¹ Oswaldo Álvarez Plaza y ² Patricio Bolívar Molina Salazar, quienes son

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de nacionalidad ecuatoriana, avecindados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar conforme a derecho. CLÁUSULA SEGUNDA: **E S T A T U T O S.**= CAPITULO PRIMERO. Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE Y DURACIÓN.- La compañía se denomina "ARTEGELATO ECUADOR S.A.". Su plazo de duración será de cincuenta años contados a partir de su inscripción, plazo que podrá prorrogarse por cualquier período o anticiparse a la fecha del plazo convenido, por las causas legales o cuando así lo decidiera la Junta General de Accionistas con arreglo a la Ley. ARTICULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía será el Cantón Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional. Es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la Compañía será una o más de las siguientes finalidades que se podrán cumplir por cuenta propia o de terceros, individual o juntamente dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente durante el plazo del contrato social: Compra, venta, importación, exportación, distribución, promoción, diseño, producción y comercialización de todo tipo de bienes muebles como: maquinaria, equipos para la industria, el comercio, de oficina, informáticos, electrónicos; implementos para restaurantes, heladerías, hoteles, centros de expendio de comida rápida, entre otros; así como sus partes, piezas, repuestos; además de todo tipo de utensilios, herramientas, elementos decorativos y en general todo tipo de bienes que se encuentren dentro del comercio. Desarrollar o establecer la prestación de servicios de asistencia técnica y profesional para la organización y manejo de establecimientos que se encargan de la

compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, distribución, fabricación, producción, transformación de todo tipo de productos y bienes de objeto lícito; capacitación especializada y mantenimiento de los equipos y maquinarias comercializadas por la empresa. Elaboración, importación, exportación, comercialización y venta de alimentos aptos para el consumo humano como: conservas enlatados, frescos, bebidas, helados y demás; así como de materias primas para todo tipo de industria. Ejercerá todo tipo de representaciones de personas naturales o jurídicas, marcas, tanto nacional como internacional, que produzca y distribuya cualquier tipo de bien o servicio pudiendo comercializar sus productos en el mercado nacional o internacional; suscribir contratos de franquicia, concesión entre otros. Adquisición de patentes, marcas o cualquier otra clase de derechos de propiedad intelectual, de personas naturales o jurídicas; solicitar en las dependencias públicas y privadas respectivas, los registros de los bienes de propiedad intelectual que utilice para los bienes y servicios que comercialice. Producción y edición de publicidad; compra, operación, venta, alquiler, intermediación de toda clase de bienes raíces, entre ellos terrenos, casas, departamentos, edificios y hoteles. Además la compañía podrá actuar como mandante o mandataria en el giro de sus negocios y actividades. En General, podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios; intervenir en concursos, licitaciones etc.; así como adquirir derechos, acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución, incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades.

CAPITULO SEGUNDO. El capital social y de las acciones.

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL

CAPITAL PAGADO.- El capital suscrito de la compañía asciende a la

suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US \$ 10.000,00) está dividido en diez mil acciones

ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) cada una, numeradas de la

Número cero cero uno a la diez mil inclusive; y, se encuentra pagado

en un veinte y cinco por ciento (25 %) por los accionistas, quedando el

capital insoluto a ser cubierto en un plazo de un año; conforme al

siguiente cuadro: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	Nº DE ACCIONES	%
Oswaldo Álvarez Plaza	\$ 9.900	\$ 2.475	9.900	99%
Patricio Molina Salazar	\$ 100	\$ 25	100	1%
TOTAL	\$10.000,00	\$2.500,00	10.000	100%

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital

autorizado de la compañía asciende a la suma de US \$ VEINTE MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD

\$20.000,00). ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Los títulos o

certificados de acciones se expedirán en conformidad a la Ley de

Compañías, podrán representar una o más acciones y contendrán las

declaraciones indicadas en el artículo ciento setenta y seis de la indicada

Ley. Se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías en el artículo

ciento setenta y ocho y siguientes, para todo lo concerniente a la

propiedad de las acciones, su usufructo, transferencias, adjudicaciones,

constitución de gravámenes, y para los eventos en que estas se

extraviaren, perdieren o sufrieren destrucción. ARTICULO SEPTIMO:

4

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del acuerdo de la Junta General, conforme al artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. El derecho preferente de cada accionista constará del Certificado de Preferencia, que será puesto a disposición de cada accionista registrado en el Libro de Acciones y Accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. El certificado da derecho a su titular o a su adquirente para suscribir las acciones determinadas en éste en las condiciones señaladas en la Ley, el estatuto y las resueltas por la Junta General. Transcurrido el plazo indicado las nuevas acciones podrán ser ofrecidas incluso a terceros conforme a las resoluciones que al efecto se establezcan. La compañía podrá acordar aumentos de capital por una o más de las formas establecidas en la Ley.

CAPITULO TERCERO. Gobierno y Administración de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía. Tiene poder para resolver sobre todos los asuntos sociales, negocios y administración de la compañía, de cualquier orden y naturaleza. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las Juntas Generales con el carácter de Universales. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver sobre los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día de la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-

Conforme al Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

DÉCIMO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas

Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General. En casos de urgencia podrá ser convocada por los Comisarios

o por el Superintendente de Compañías en las situaciones previstas en la Ley de la materia. Podrá convocarse a reunión de Junta General a

pedido de Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito y para tratar los asuntos que indiquen en

su petición. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FORMA.- Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos

ocho días de anticipación al día fijado para su reunión. Para los accionistas que así lo solicitaren, la convocatoria se podrá hacer por carta certificada fax, correo electrónico a la dirección por ellos consignada. La convocatoria contendrá el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM.- La Junta General podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga conforme al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Para que la Junta General pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria en la forma determinada por el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán concurrir a reunión de Junta General ya personalmente, ya por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía, con indicación de la Junta o las Juntas a las que se extiende la representación, o, mediante poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.- Las decisiones de las Juntas Generales

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción liberada, esto es aquella que ha sido totalmente pagada, representa un voto. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCIÓN.- La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la compañía o por un accionista elegido para el efecto; Actuará como Secretario de la Junta al Gerente General de la compañía o la persona que se designe como Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.- El acta de las liberaciones y acuerdos llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal llevará la firma de todos los concurrentes. Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Es deber, atribución y competencia de la Junta General: a) Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General. Para cualquiera de los mencionados cargos no se requiere ser accionista de la compañía. El período de duración de cada cargo será de cinco años. Pueden ser indefinidamente reelegidos.- b) Nombrar y remover a los Comisarios {un principal y un suplente}, fijar su retribución y contratar auditorias externas; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario y del Auditor Externo si hubiera sido contratado; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la

emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) Resolver acerca de la amortización de las acciones; g) Acordar modificaciones y reformas al contrato social; h) Acordar aumentos del capital autorizado, así como del suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, o sus disminuciones; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Autorizar la enajenación o la constitución de cauciones sobre inmuebles de la compañía; k) Resolver sobre el establecimiento de agencias y sucursales; l) Todos los demás deberes y atribuciones constantes en éstos estatutos y los que le concede la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, y en ejercicio de tal subrogación, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir las sesiones de Junta General, así como suscribir sus actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; d) suscribir los certificados de acción; e) Convocar a sesión de Junta General; f) Presentar a la Junta General informes periódicos sobre la marcha de la compañía; y, g) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, hasta cuando la Junta General designe al titular. Requerirá de autorización de la Junta General y de la comparecencia de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Presidente para la enajenación y la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles; b) Convocar a la Junta General y suscribir sus actas cuando actúe como Secretario de dicho organismo; c) Organizar, dirigir y supervigilar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; d) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de su objeto social, debiendo contar con la autorización de la Junta en los casos que estos Estatutos o la Ley así lo requieran; de manera especial el Gerente General podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles para la compañía, gravar los bienes muebles así como venderlos por ésta; abrir y cerrar cuentas corrientes y girar sobre las cuentas corrientes y otras de la compañía; efectuar las transacciones bancarias y financieras necesarias para la ejecución del objetivo social; ejecutar toda clase de actos de comercio; girar, endosar, protestar, aceptar, pagar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago; y ejecutar todos los actos que estos Estatutos le autorizan; e) Cuidar y hacer llevar los libros contables y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Junta General; f) No podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir poderes especiales en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades, y, en tal caso, será responsable de las actuaciones de sus apoderados; Poder General solo podrá otorgar con autorización de la Junta General; g) Poner a consideración de la Junta General propuestas sobre incrementos de capital, fondos de reserva especiales, reparto o capitalización de utilidades, etc.- h) Resolver sobre la creación, atribuciones y responsabilidades de Gerencias Auxiliares; i) Organizar y supervigilar las sucursales o agencias; j) Poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de la empresa; k)

Presentar a los accionistas y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; l) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; m) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas.- n) Las restantes que le correspondan por estos estatutos y por la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: A más de las limitaciones legales en el ejercicio de las funciones de los Administradores, la Junta General podrá señalar otras en razón de la materia, naturaleza o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías. No requieren ser accionistas y pueden ser reelegidos. Los comisarios presentarán al finalizar el ejercicio económico de la compañía un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente a la situación de la compañía, y su estado económico financiero, efectuando las observaciones del caso. CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y constantes de éstos estatutos y de la Ley. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas de la sociedad se asignará anualmente el diez por ciento (10%) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, conforme al artículo doscientos noventa y siete de la Ley.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



de Compañías. De la misma forma se reintegrará el fondo si este resultare disminuido por capitalización o por cualquier otra causa. Los administradores o la Junta General podrán acordar y disponer la formación de reservas especiales. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, una vez cumplidos todos los requisitos legales, se distribuirán de acuerdo con la Ley, esto es al menos un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado de las mismas, salvo resolución unánime de la Junta General de Accionistas que destine tales utilidades a otras finalidades, conforme al artículo doscientos noventa y siete de Ley de Compañías. El ejercicio económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas, se deducirá de la cantidad que correspondiere entregarse a éstos. Los dividendos serán pagados por el Gerente General y si alguno de los accionistas no los retirare éstos quedarán en depósito disponible a la orden del respectivo accionista y la compañía no reconocerá sobre los mismos interés alguno. ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de disolución voluntaria, la liquidación de la sociedad, estará a cargo de los liquidadores (principal y suplente) que designe la Junta General. La disolución y liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En todo aquello que no estuviere previsto en estos estatutos, se

0000 7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170375378-8

ALVAREZ PLAZA OSWALDO
PICHINCHA/ QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 NOVIEMBRE 1963
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1963

[Signature]



ECUATORIANA ***** V335417558

ADRIANA E URIBE FREILE
EMPLEADO

FILIALES ALVAREZ
RODRIGO PLAZA

QUITO 21/06/2007

REN 2460125



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Referencial 28 de Septiembre del 2008

170375378-8 035 0014
ALVAREZ PLAZA OSWALDO
PICHINCHA QUITO

SANCION Multas 4 CostoRep 8 Tot USD 12
JUNTA PROVINCIAL DE PICHINCHA 0610200
807927 19/11/2008 12:08:18

0807927



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1714770995-5

MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR

MOLINA/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

17 MARZO 1977

FECHA DE NACIMIENTO 17 MARZO 1977

REG. CIVIL QUITO 17147 00107 M

BOLIVAR/SAN MIGUEL

SAN MIGUEL

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E233313222

NO MATRIMONIO DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

SIMON BOLIVAR MOLINA

RITA MERCEDES SALAZAR RAMOS

QUITO 02/09/2008

FECHA DE EXPEDICION 12/09/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0275251



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

023-0092 1714770995

NUMERO CEDULA

MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA BRISA

PARROQUIA

PRESENCIA DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223808
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOLINA SALAZAR PATRICIO BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2008 16:50:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ARTEGELATO ECUADOR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/02/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables. DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se faculta al abogado Patricio Molina Salazar para que realice todos los trámites conducentes a la constitución e inscripción de la presente compañía, y al accionista Oswaldo Álvarez Plaza, para que convoque a la primera reunión de Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se dignará cerrar esta escritura con las formalidades de rigor y agregar las cláusulas de estilo para su plena eficacia. HASTA AQUI LA MINUTA.- Minuta firmada por el Doctor Patricio Molina Salazar, con matrícula profesional número diez mil trescientos cincuenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Léida que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual

doy fe.-

[Handwritten signature]
OSWALDO ALVAREZ PLAZA
C.C.

[Handwritten signature]
PATRICIO BOLIVAR MOLINA SALAZAR
C.C.

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA-NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó ante mí, el seis de enero del año dos mil nueve, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ARTEGELATO ECUADOR S.A.**, otorgada por el señor OSWALDO ALVAREZ PLAZA Y PATRICIO BOLIVAR MOLINA SALAZAR, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de enero del año dos mil nueve.-

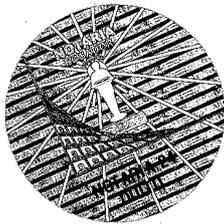
S.P.



Sebastián Valdovinoso Cueva
Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.000372, de fecha veinte y nueve de enero del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ARTEGELATO ECUADOR S.A., celebrada en esta notaria el seis de enero del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, nueve de febrero del dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





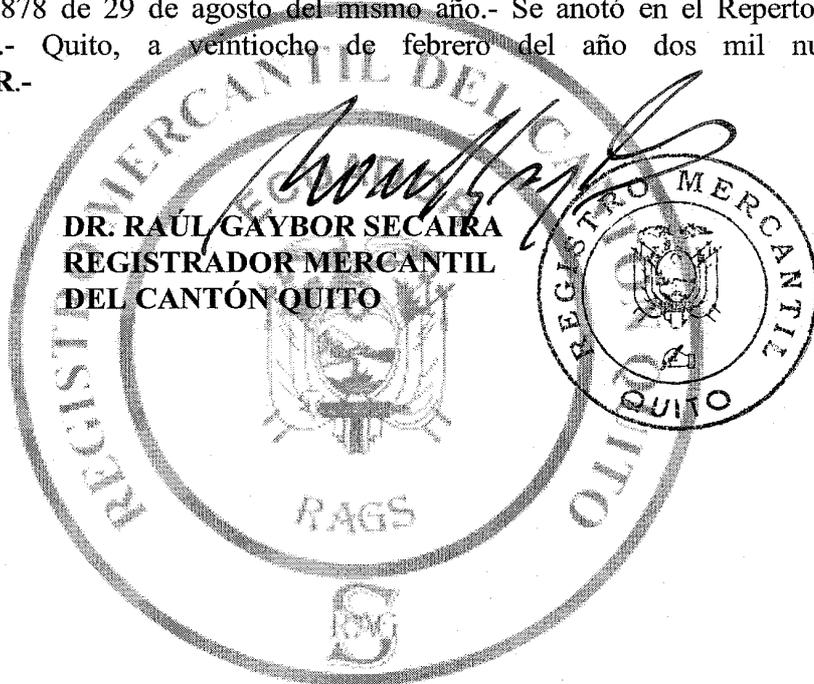
0000 11

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. TRESCIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 29 de enero de 2.009, bajo el número **0579** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ARTEGELATO ECUADOR S.A.”**, otorgada el seis de enero del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006747**.- Quito, a **veintiocho** de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000 12

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009059

Quito,

22 ABR 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARTEGELATO ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL